
Segundo día de la Vigésimoprimera Reunión
Diario CM(21) N° 2, punto 7 del orden del día

DECLARACIÓN
SOBRE LA FUNCIÓN DE LA OSCE EN LA LUCHA CONTRA EL
FENÓMENO DE LOS COMBATIENTES TERRORISTAS
EXTRANJEROS EN EL CONTEXTO DE LA APLICACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES 2170 (2014) Y 2178 (2014) DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros, los miembros del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando la Decisión N° 1063 del Consejo Permanente, relativa al Marco Consolidado de la OSCE para la lucha contra el terrorismo, así como otros documentos pertinentes de la OSCE adoptados en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, y reiterando nuestro firme apoyo al enfoque integral de la OSCE acerca de las actividades para luchar contra el terrorismo,

Recordando nuestra dedicación a trabajar juntos para prevenir, eliminar, investigar y enjuiciar los actos relacionados con el terrorismo, y reafirmando nuestra firme determinación de luchar contra el terrorismo en todas sus modalidades y manifestaciones, tratándose de un delito que no cabe justificar, sea cual sea su motivo u origen, y que el terrorismo no puede ni debe relacionarse con ninguna raza, etnia, nacionalidad o religión,

Expresando nuestra profunda preocupación ante la grave y creciente amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros (CTE)¹ tal y como se describen en la resolución 2178 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a saber, las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados,

Preocupados porque los combatientes terroristas extranjeros aumentan la intensidad, duración e insolubilidad de los conflictos y también pueden representar una seria amenaza para sus Estados de origen, los Estados por los cuales transitan y los Estados a los que viajan, así como para los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en las que los

1 El calificativo de personas como “combatientes terroristas extranjeros” no menoscaba la condición jurídica en virtud de las normas de derecho nacional e internacional, y especialmente del derecho humanitario internacional.

combatientes terroristas extranjeros realizan sus actividades y que se ven afectados por graves problemas de seguridad, y observando que la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros puede afectar a todas las regiones y Estados, incluso a los que están alejados de las zonas en conflicto,

Manifestando nuestra intención de tomar medidas resueltas para luchar contra los combatientes terroristas extranjeros a fin de que se apliquen plenamente las resoluciones 2170 y 2178 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en cumplimiento de nuestros compromisos de la OSCE, así como con todas las obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho humanitario internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor de las Naciones Unidas y sus entidades, así como de otros agentes pertinentes, en la lucha contra los combatientes terroristas extranjeros, y especialmente la labor de la OSCE para promover una iniciativa de policía comunitaria para prevenir el terrorismo y luchar contra el extremismo y la radicalización violentos que conducen al terrorismo, y tomando nota del desarrollo de prácticas recomendables e instrumentos tales como las recomendaciones del Foro Global contra el Terrorismo, que abarcan la lucha contra la radicalización violenta y el aflujo de combatientes terroristas extranjeros,

Instamos a los Estados participantes a que:

1. Cooperen plenamente a fin de localizar, negar protección y llevar a la justicia a los combatientes terroristas extranjeros, sobre la base del principio de “extraditar o juzgar”, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y sus compromisos de la OSCE relacionados con la aplicación del marco jurídico internacional contra el terrorismo;
2. Fomenten la cooperación internacional entre los Estados a la hora de diseñar y adoptar medidas efectivas para prevenir la financiación del terrorismo, entre otros en relación con los combatientes terroristas extranjeros;
3. Prevengan el desplazamiento de combatientes terroristas extranjeros mediante controles fronterizos efectivos y controles en la expedición de documentos de identidad y de viaje, intercambien información en ese sentido, y apliquen las Decisiones N° 7/03, 4/04, 6/06 y 11/09 del Consejo Ministerial relativas a medidas de seguridad en los documentos de viaje, respetando al mismo tiempo plenamente nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho sobre los refugiados y en materia de derechos humanos, entre otras cosas para velar por que los autores, organizadores o patrocinadores de actos terroristas no utilicen de modo ilegítimo su condición de refugiados;
4. Fomenten la cooperación internacional para luchar contra la utilización de Internet para fines de incitación al extremismo y la radicalización violentos que conducen al terrorismo y para reclutar a combatientes terroristas extranjeros, e intercambien información sobre esta amenaza, de conformidad con la Decisión N° 7/06 del Consejo Ministerial contra el empleo de Internet al servicio del terrorismo, respetando al mismo tiempo plenamente el derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión;
5. Fomenten también las asociaciones público-privadas con la sociedad civil, los medios informativos, la comunidad empresarial y la industria en la lucha contra el terrorismo, en

consonancia con la Decisión N° 10/08 del Consejo Ministerial, entre otros, a fin de luchar contra la incitación, el reclutamiento y el desplazamiento de los combatientes terroristas extranjeros, así como para estar preparados ante la amenaza que plantea su regreso y para poder mitigarla;

6. Brinden apoyo e información recíprocos acerca de nuestras medidas concretas para luchar contra la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros, y sigan intercambiando prácticas recomendables, estrategias y medidas para luchar contra el extremismo y la radicalización violentos que conducen al terrorismo, a fin de fomentar la cooperación práctica;

7. Inviten a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que participen activamente en dichas medidas con nosotros;

Instamos a las estructuras ejecutivas de la OSCE a que:

8. Faciliten los debates temáticos en la OSCE de manera que sirvan de complemento a las iniciativas en curso en las Naciones Unidas, centrándose en el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, a fin de mejorar el nivel de conocimientos sobre el tema, intercambiar experiencias y prácticas recomendables, y promover una respuesta integral y coherente;

9. Brinden asistencia para las actividades de ampliación de las capacidades a aquellos Estados participantes que lo soliciten, de conformidad con la Decisión N° 1063 del Consejo Permanente, y organicen, cuando proceda, actos regionales y subregionales para identificar posibles deficiencias de los mecanismos de cooperación internacional jurídicos y operativos, a fin de promover una cooperación y coordinación mejores, tanto nacional como internacionalmente;

10. Sigam promoviendo las iniciativas de la OSCE para luchar contra el extremismo y la radicalización violentos que conducen al terrorismo, entre otros mediante iniciativas de policía comunitaria para prevenir el terrorismo, sobre todo en el nivel local;

11. Faciliten, en estrecha coordinación con organizaciones asociadas tales como las Naciones Unidas y otros entes pertinentes, un enfoque coherente y la asistencia que se les pida, adaptada a las características nacionales, que tenga en cuenta, entre otros, el conjunto integral de prácticas recomendables enunciadas en el Memorando de La Haya y Marruecos del Foro Global contra el Terrorismo sobre buenas prácticas para una respuesta más efectiva al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, a fin de prestar asistencia a los Estados participantes interesados en la aplicación práctica del marco jurídico y político de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y servir de complemento a la labor de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas en dichos ámbitos;

12. Respalden a los Estados participantes que lo soliciten a la hora de cumplir sus compromisos en relación con las medidas de seguridad en los documentos de viaje y gestión de fronteras, y faciliten asistencia técnica en ese ámbito a los Estados participantes que lo soliciten a través de Interpol y de otras organizaciones internacionales pertinentes.